

autoridades de países extranjeros, o siempre que en su juzgado se espidan testimonios de actuaciones o de escrituras para tener efecto fuera de su jurisdicción o en países extranjeros, pongan el sello de tinta en la forma prevenida. 9º Que en todo lo demás que no esté contenido en este Reglamento, y que a él no se oponga, se rijan los jueces de secciones por lo que se halla dispuesto en las leyes comunes: 10º Y últimamente que este acuerdo se registre en el libro correspondiente, se publique en uno de los periódicos de esta Ciudad, y se circule a los jueces de secciones por esta Secretaría. Todo lo cual dispusieron y mandaron, firmando lo ante mí-

Don ^{de} las Camaras

Salvo Juan ^{de}
 ^{de}
 ^{de}

José Berdyandey

José Barros Pazos

propia

Ante mí -
 Rafael Pereyra
 Secretario intº

7.º En la Ciudad de Buenos Aires a doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos en su Sala de grande Secc. acuerdos los Sres. Presidente y Vocales de la Suprema Corte y Ujios de Just. Nacional, y el Sr. Procurador General, con el objeto de nombrar empleados, acordaron del modo siguiente: Para Secretarios internos a D. Rafael Pereyra, para Ujios a Don Juan Gache. Todo lo cual dispusieron y mandaron se comunicase a los interesados, firmando lo ante mí-

Don ^{de} las Camaras

Salvo Juan ^{de}
 ^{de}

José Berdyandey

José Barros Pazos

propia